



PROYECTO DE LEY 220 DE 2016 CÁMARA.

Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con los deudores de los programas PRAN y Fonsa.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Alivio Especial a deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), y del Fondo de Solidaridad Agropecuaria, (Fonsa). Todos los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), y demás de que trata el artículo 1° de la Ley 1504 de 2011, y los deudores a 31 de diciembre de 2015 del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (Fonsa), creado por la Ley 302 de 1996, podrán extinguir sus obligaciones pagando de contado hasta el 30 de junio de 2017, el valor que Finagro pagó al momento de adquisición de la respectiva obligación. Esto no implicará una reducción en el plazo para el pago de las obligaciones con vencimientos posteriores a la citada fecha.

Parágrafo 1°. Aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital, podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el valor antes indicado y los abonos previamente efectuados. En caso de que los abonos efectuados superen dicha suma, la deuda se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

Parágrafo 2°. Los deudores que se hayan acogido a una modificación o refinanciación de su deuda según se haya reglamentado en los programas PRAN o del Fonsa, podrán acogerse a lo previsto en la presente ley, en cuyo caso se reliquidará la obligación refinanciada, para determinar el valor a pagar.

Parágrafo 3°. Los deudores que deseen acogerse a este beneficio deberán presentar paz y salvo por concepto de seguros de vida y honorarios, estos últimos, cuando se hubiere iniciado en su contra el cobro judicial de las obligaciones. El programa asumirá las costas y gastos judiciales distintos a los honorarios a cargo de los deudores.

Artículo 2°. Suspensión del cobro y prescripción para deudores del PRAN y del Fonsa. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones de los Programas PRAN y/o del Fonsa, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 30 de junio de 2017, término dentro del cual se entenderán suspendidas, tanto las acciones de cobro como la prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley civil.

Parágrafo. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del trámite de los procesos concursales.

Artículo 3°. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones de los Programas PRAN y/o del Fonsa, deberá abstenerse de adelantar el cobro judicial contra un deudor, cuando el monto total del crédito por concepto de capital para las distintas obligaciones en los programas PRAN o del Fonsa, sea igual o inferior al equivalente en el respectivo año a seis (6) salarios



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual sólo se podrá adelantar el cobro prejudicial. Finagro podrá celebrar acuerdos de pago de honorarios con los abogados o firmas de cobranza que adelantaban los procesos de cobro cubiertos con esta medida.

Parágrafo 1°. Los valores adeudados por beneficiarios de los programas PRAN y Fonsa, que se estimen por Finagro como irrecuperables por imposibilidad de cobro ejecutivo o fallecimiento del deudor no indemnizado por el seguro de vida, podrán ser depurados de la contabilidad del programa, cargando al estado de resultados la obligación, por su valor de compra y los demás conceptos accesorios, los cuales serán cubiertos con los rendimientos financieros y los recaudos de cartera.

Parágrafo 2°. Con cargo a los rendimientos financieros y los recaudos de cartera de los programas PRAN y Fonsa, podrán sufragarse todas las erogaciones del programa efectuadas y las que a futuro se aprueben. En caso de que un programa PRAN no cuente con recursos para sufragar los gastos señalados, se podrán utilizar los de los demás programas PRAN, para tal fin.

Artículo 4°. Aplicación de abonos parciales y otras medidas para deudores PRAN y del Fonsa. Los abonos parciales realizados durante la vigencia de las Leyes 1328 de 2009, 1380 de 2010, 1430 de 2010, 1504 de 2011 y 1731 de 2014, para los deudores del PRAN, así como en virtud de lo dispuesto en la presente ley para los deudores a 31 de diciembre de 2015 del PRAN y del Fonsa, podrán ser aplicados hasta el 30 de junio de 2017 a sus obligaciones, para obtener el beneficio de que trata el artículo 1° de que trata la presente Ley, lo cual se aplicará disminuyendo el capital de la obligación en la proporción correspondiente al abono efectuado según lo dispuesto por esta ley como pago mínimo.

Parágrafo 1°. Los deudores que realizaron el pago mínimo de capital y prima de seguros de la obligación adeudada, bajo la vigencia de las Leyes 1328 de 2009, 1380 de 2010, 1430 de 2010, 1504 de 2011, y 1731 de 2014, para los deudores del PRAN, así como en virtud de lo dispuesto en la presente ley, para los deudores del PRAN y del Fonsa de que trata la Ley 302 de 1996, que encontrándose en cobro judicial, posteriormente acreditaron el pago de los honorarios de abogado, se les podrá condonar el valor de las primas de seguros que se hayan causado entre el pago mínimo y la presentación del paz y salvo de honorarios, valor que será asumido por el respectivo programa PRAN o por el Fonsa, cuando dichos valores no sean reintegrados por la aseguradora.

Parágrafo 2°. Con el propósito de reducir el valor a pagar por concepto de seguro de vida por parte de los deudores, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y hasta el 30 de junio de 2017, Finagro podrá continuar tomando el seguro de vida grupo deudores sobre las obligaciones PRAN o las del Fonsa, usando como valor asegurado de cada obligación el que el deudor tendría que pagar aplicando los beneficios dispuestos en esta ley.



Artículo 5°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación del sector agropecuario colombiano ha sufrido diversas afectaciones negativas en los últimos años, ello como consecuencia de diferentes factores, tales como:

- Cambio climático.
- Contrabando.
- Baja Tecnificación del campo.
- Pobreza y baja calidad de vida de los habitantes del campo.
- Balanza comercial deficitaria del comercio de productos agrícolas^{1[1]}.

Estas situaciones han golpeado a grandes y pequeños productores, pero de manera mucho más profunda y grave a pequeños campesinos, dada su situación de vulnerabilidad en los mercados y su baja capacidad de respuesta ante situaciones financieras adversas.

No en vano desde el Congreso de la República en varias oportunidades se ha logrado ampliar beneficios de programas que como el Fonsa y el PRAN, tienen en su filosofía beneficiar a los pequeños productores agropecuarios del país.

Prueba de lo anterior son las Leyes 1328 de 2009, Ley 1380 de 2010, Ley 1430 de 2010, Ley 1504 de 2011, Ley 1694 de 2013, y Ley 1731 de 2014, las cuales buscan entre otros objetivos, ampliar el plazo de beneficios para los productores agropecuarios de los programas PRAN y/o Fonsa. Dichas ampliaciones no buscan algo diferente a evitar que los plazos para el pago de las deudas bancarias de un gran número de campesinos colombianos adscritos a los programas ya mencionados se cumplan, provocando con ello el embargo de las tierras de dichos productores agravando así una situación

1[1] Misión para la transformación del Campo, ¿Saldar la deuda Histórica con el Campo? Marco conceptual de la Misión para la Transformación del Campo * Documento elaborado por José Antonio Ocampo ¿ Director de Misión. Bogotá D.C., octubre de 2014.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

económica que ya en diferentes oportunidades a detonado en manifestaciones de enorme envergadura como las que el país vivió en agosto de 2013, cuando miles de campesinos de todo el país organizaron jornadas de paro y bloqueos que lograron concluir con diferentes compromisos de diferentes instituciones del Estado.

Algunos de los compromisos acordados para el levantamiento de las mencionadas manifestaciones incluyen precisamente lo que las leyes anteriormente mencionadas buscan y que el presente proyecto de ley pretende, y son mayores beneficios para el productor campesino, así como garantías que le den la capacidad de afrontar las situaciones adversas al normal y positivo desarrollo del sector agropecuario.

PRAN Y FONSA

El PRAN (Programa Nacional de Reactivación Agropecuario), es un instrumento de política de gobierno que ante las necesidades del campo colombiano fue concebido para aliviar la deuda contraída por miles de campesinos dada su adversa situación financiera y escasa o nula capacidad de pago de los créditos bancarios e institucionales y que podrían desembocar en innumerables embargos de tierras.

¿... ante la situación acumulativa presentada en ese momento, embargos a los activos productivos, reportes en las centrales de riesgo, remates de las garantías, que no solamente constituían la fuente del trabajo rural y en muchos casos su sitio de habitación, el Gobierno nacional intervino el sector rural para evitar en primer término el desplazamiento forzoso al quedarse los productores sin vivienda, en segundo término evitar el remate de las fincas y otros activos productivos que constituyen la fuente de su trabajo y de generación de recursos económicos que les permiten satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia y generación de empleos adicionales agrícolas, así como normalizar financieramente sus deudas a través de la reestructuración de los pasivos, normalizando la cartera vencida y dando por terminado los procesos judiciales, levantamiento de embargos, actualizando los datos de las centrales de riesgo para volver a los productores nuevamente sujetos de crédito y permitir el ingreso de nuevos recursos financieros a estos colombianos para propender por su reactivación productiva, económica y social^{2[2]}.

Hoy en día y según cifras de Finagro (Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario), las cifras de productores que se encuentran con sus carteras vencidas bajo el esquema PRAN ascienden a casi 26.000 beneficiarios.

CONSULTAR GRÁFICO EN FORMATO PDF

^{2[2]} <https://www.finagro.com.co/productos-y-servicios/pran>

Fuente: Datos obtenidos de cifras presentadas por Finagro con corte a febrero de 2016.

FONSA

El Fondo de Solidaridad Agropecuaria ¿busca otorgar apoyo económico a los pequeños productores agropecuarios y pesqueros para la atención y alivio parcial o total de sus deudas, cuando se presenten problemas en las mismas por problemas climatológicos, fitosanitarios o plagas, o notorias situaciones de orden público¿3[3].

Con corte a febrero del año 2016, tiene 3.864 beneficiarios que bajo las actuales condiciones serían susceptibles de ejecutar sus deudas por el acreedor, provocando la pérdida de sus bienes inmuebles puestos como garantías.

CONSULTAR GRÁFICO EN FORMATO PDF

Fuente: Datos obtenidos de cifras presentadas por Finagro con corte a febrero de 2016.

En síntesis y si se trata de arrojar una cifra respecto de los productores agropecuarios que hoy y ya vencido el último plazo dado para el pago de las deudas el cual según la Ley 1731 de 2014 fue el 30 de junio de 2015, son casi 30.000 productores que podrían ser sujetos de embargos y remates de sus garantías, las cuales en la gran mayoría de los casos se trata de sus fincas, que a su vez son sus hogares.

Situación que evidentemente afecta un número muy importante de colombianos que requieren con urgencia atención inmediata respecto de su situación económica dada la profunda situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

La anterior propuesta legislativa se enmarca en la Constitución Política de Colombia y particularmente en los siguientes artículos:

¿ Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

¿ Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias,

3[3] <https://www.finagro.com.co/productos-y-servicios/fondo-de-solidaridad-agropecuario>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

¿ Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Con base en las anteriores exposiciones de motivos presentadas en las ya mencionadas leyes que al igual que la presente, amplían los plazos de los deudores PRAN y Fonsa se logran justificar las medidas anteriormente propuestas con los siguientes argumentos:

Alivio Especial a deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (Fonsa).

Con el propósito de aliviar la situación financiera de dichos productores agropecuarios, así como la de los beneficiarios del Fondo Nacional de Solidaridad Agropecuaria (cuyos beneficiarios de conformidad con la Ley 302 de 1996 son exclusivamente pequeños productores), se propone hacer extensivos los alivios a los deudores del Fonsa y prolongar los beneficios otorgados en las referidas leyes hasta el 30 de junio del año 2017.

Con esta medida se aliviará la situación de miles de productores del sector agropecuario, especialmente de los pequeños beneficiarios de los programas PRAN y Fonsa.

Se logra además la suspensión del cobro y prescripción para deudores del PRAN y del Fonsa y acciones de cobro a deudores del PRAN y del Fonsa.

Al igual que se dispuso en las Leyes 1328 de 2009, 1380 de 2010, 1430 de 2010, 1504 de 2011, Ley 1694 de 2013 y Ley 1731 de 2014, el alivio a los deudores del PRAN y Fonsa requiere que los mismos no sean objeto de cobro judicial por un periodo de tiempo razonable que les permita acogerse al alivio, así como que se suspendan en su contra los procesos de cobro existentes, lo cual requiere, por supuesto, la suspensión de la prescripción de dichas obligaciones.

De otra parte, se hace necesario disponer que los valores adeudados por los beneficiarios de los programas PRAN y Fonsa que se estimen por parte del administrador de dichas carteras como irrecuperables por imposibilidad de cobro ejecutivo o fallecimiento del deudor no indemnizado por el seguro de vida, podrán ser depurados de la contabilidad del programa por dicho administrador.

Aplicación de abonos parciales y otras medidas para deudores PRAN y del Fonsa.



Con el propósito de apoyar a aquellos deudores que no puedan realizar el pago total de las obligaciones con el beneficio, pero que realicen abonos parciales, se propone disponer que los abonos parciales realizados durante la vigencia de las Leyes 1328 de 2009, 1380 de 2010, 1430 de 2010, 1504 de 2011 y 1731 de 2014 para los deudores del PRAN, así como en virtud de lo dispuesto en la presente ley para los deudores del PRAN y del Fonsa, podrán ser aplicados hasta el 30 de junio de 2017 a sus obligaciones, para obtener el beneficio, lo cual se aplicará disminuyendo el capital de la obligación en la misma proporción a la que corresponda la relación del abono frente al valor del pago mínimo fijado por esta ley.

Finalmente, con el propósito de reducir el valor a pagar por concepto de seguro de vida por parte de los deudores, se dispondrá que Finagro podrá continuar tomando el seguro de vida grupo deudores sobre las obligaciones PRAN o las del Fonsa, usando como valor asegurado de cada obligación el que el deudor tendría que pagar aplicando los beneficios dispuestos en la ley.

Con base en la anterior exposición se considera fundamental la aprobación del presente proyecto de ley el cual es puesto a consideración del honorable Congreso.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 5 de abril del año 2016, ha sido presentado en este Despacho el **Proyecto de ley número 220**, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.
